

RADICADO	20205510083402
EXPEDIENTE	2020554490105899E
CASO ARCO	7504251
TEMA	Ley 1801 de 2016 Art. Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Núm. 1, 3, 4, 11 y 12
PRESUNTO INFRACTOR	Ocupante del predio indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	Poligono 194 - COLINDANCIA LA ESMERALDA Ocupación 363 Coordenadas X:97,737.66 Y:88,568.34 en la Localidad de USME

ACTA DE AUDIENCIA No. 2

En Bogotá D.C., siendo **las 2:10 pm del 16 de marzo de 2023**, día y la hora señalada en la pasada diligencia, en el auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, procede el despacho a reanudar la audiencia pública del proceso verbal abreviado dentro del radicado **20205510083402** y caso ARCO **7504251**, con el fin de determinar si la conducta adelantada por el presunto infractor **ocupante del predio indeterminado pero determinable** ubicado en el **Poligono 194 - COLINDANCIA LA ESMERALDA Ocupación 363, Coordenadas X:97,737.66 Y:88,568.34 en la Localidad de USME** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016, puntualmente por los comportamientos definidos en los numerales **1, 3, 4, 11 y 12** del artículo 135, conforme lo señala el **MEMORANDO 2-2020-22454** presentado por la Secretaria de Hábitat, génesis de la presente actuación.

1. Citación al presunto infractor

Mediante citación, fijación aviso, en estrado y por el micrositio.

2. Comparecen:

2.1. Presunto infractor:

Se deja constancia que habiendo transcurrido 11 minutos desde la hora en que fue citada la audiencia, NO se hace presente el ciudadano OCUPANTE INDETERMINADO del predio objeto de la presente litis.

2.1. Al Ministerio Público:

No fue posible confirmar su participación, atendiendo el agendamiento previo que tiene con otras inspecciones de atención prioritaria.

Desarrollo de la audiencia

Reiterando la advertencia, se dará continuidad con el trámite del proceso verbal abreviado. Para ello, procede el inspector a iniciar la audiencia pública en la etapa de argumentos.

1. Etapa de Argumentación.

1.1. Presunto Infractor:

Se declara agotada por la inasistencia.

Se cierra la etapa de argumentos.

2. Etapa de Conciliación.

La etapa de conciliación prevista en el literal b) numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 no es susceptible de conciliación, por consiguiente, este Despacho da por agotada la etapa conciliatoria y procede a iniciar la etapa de pruebas.

Se cierra la etapa de conciliación.

3. Etapa de Pruebas.

El despacho declara legalmente abierta la etapa de pruebas, dando continuidad a las pautas del proceso de acuerdo con lo indicado en el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

3.1. Documentales obrantes en el expediente, entre ellos los siguientes:

- Memorando Habitat 2-2020-22454
- Lo elaborados por la inspección.

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.2. Solicitados y/o aportados por el presunto infractor:

Declara agotada esta oportunidad atendiendo la inasistencia.

3.3. Pruebas de oficio: El Despacho decreta las siguientes pruebas con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo prevé el literal C del numeral 3 del Art. 223 de la ley 1801 de 2016; del artículo 170 del CGP.

1. Oficiar al Departamento Administrativo del Espacio Público (DADEP) para que indique:

- a. Si la zona donde se encuentra la ocupación hace parte del patrimonio inmobiliario de la ciudad.
- b. Si la zona donde se encuentra el predio posee RUPI.
- c. Si la zona donde se encuentra el predio es parte del espacio público de la ciudad.

Remitir la información correspondiente indicando que afectaciones, restricciones y las características.

2. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C para que presente informe técnico de la construcción en cuestión donde especifique:

- a. Naturaleza del predio en litis; si es un predio privado, público o fiscal;
- b. Certificado catastral del predio.
- c. Allegue certificado VUR – Estado jurídico del inmueble

3. Oficiar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), para que presente informe técnico detallado de la construcción en cuestión donde especifique:

- a. Si el predio se encuentra ubicada en suelo de protección por riesgo, indicando el tipo de riesgo.
- b. Informe si el riesgo o amenaza es o no es mitigable.
- c. Informe si existen restricciones por riesgo para el uso u ocupación del suelo.

4. Oficiar a la Secretaria de Planeación Distrital de Bogotá D.C., para que informe de manera detallada lo siguiente:

- a. Indique el uso del suelo donde se encuentra el predio y si este es susceptible para algún tipo de construcción o desarrollo destinado a vivienda o comercio.
- b. Informe si el predio en litis tiene algún tipo de restricción, afectación o amenaza para su ocupación.
- c. Indicar si dentro de su Archivo Central Especializado de predios, localizado en la Calle 21 # 69 B - 80, existe evidencia de solicitud de licencias de construcción que hayan sido tramitadas para este predio.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

A todas ellas concédaseles un término prudencial de QUINCE (15) días hábiles para remitir la información solicitada, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Dada la necesidad de contar con los elementos probatorios decretados y con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y el conocimiento pleno del acervo probatorio decretado, el Inspector de Atención Prioritaria AP-18 procederá a suspender la audiencia, sin que esto implique que el presunto infractor en la continuación de la audiencia pública pueda aportar y solicitar nuevas pruebas dentro del proceso. Una vez se reciban la respuesta a los oficios; se dará traslado de las pruebas a las partes dejando a disposición el expediente en secretaria por un término de 10 días hábiles para que se pronuncien sobre las mismas, si a bien tienen realizarlo. Vencido dicho término, mediante auto se fijará nueva fecha para dictar la decisión de fondo en el asunto conforme lo señala el literal D del numeral tercero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Se realiza un control de legalidad, sin manifestación alguna.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia por las razones indicadas.

SEGUNDO: Por secretaria elaborar y remitir los oficios y comunicaciones a las entidades conforme se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Una vez se reciban las pruebas decretadas, dejar a disposición el expediente en secretaria junto con las pruebas que fueron recaudadas a efectos de que las partes puedan consultarlo y se pronuncien sobre ellas si a bien lo tienen.

Parágrafo: Conceder un término de diez (10) días hábiles, para que las partes presenten sus comentarios frente a las pruebas si a bien lo tienen.

CUARTO: Vencido dicho término, se fijará nuevamente fecha para la celebración de audiencia pública en la cual tomará la decisión que en derecho corresponda. A esta audiencia cítese al delegado del Ministerio Público.

QUINTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones procesales en el aplicativo ARCO.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrado. De igual manera publíquese en el micrositio.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRICTAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

